

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL
SAN PABLO JOCOPILAS, SUCHITEPEQUEZ
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

GUATEMALA, MAYO 2009

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)
FRANCISCO ODILIO VELA TUNAY
Alcalde(sa) Municipal de San Pablo Jocopilas, Suchitepequez
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Departamento de Suchitepequez.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:

FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS

(Hallazgo de Control Interno No.1)

SOPORTE INADECUADO DE LOS GASTOS

(Hallazgo de Control Interno No.2)

LAS ÓRDENES DE COMPRA CARECEN DE FIRMA DE LOS RESPONSABLES

(Hallazgo de Control Interno No.3)

EMISIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PARA PAGO A
PROVEEDORES

(Hallazgo de Control Interno No.4)

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:

DESVÍO EN EL DESTINO DE LOS FONDOS DE PRÉSTAMOS

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.6)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.7)

INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIATIVOS

(Hallazgo de Cumplimiento No.8)

ATRASO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.9)

FALTA DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA -SNIP-

(Hallazgo de Cumplimiento No.10)

INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA LEY

(Hallazgo de Cumplimiento No.11)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS****Condición**

El Tesorero Municipal, no concilia los saldos de bancos de las cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad, en los diferentes bancos del sistema, con el saldo reportado en el sistema SIAF MUNI.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en su Norma 6.16 Conciliación de Saldos Bancarios. Indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la Autoridad Superior de cada entidad pública a través de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios, con los registros contables. Tesorería Nacional y las Unidades Especializadas de los entes públicos deben diseñar los procedimientos que permitan efectuar la conciliación de saldos en bancos en forma diaria, semanal o mensual, con las conciliaciones bancarias operadas por la Contabilidad del Estado y las Unidades de Contabilidad de los entes públicos".

Causa

Incumplimiento a la norma legal establecida.

Efecto

No se tiene información confiable y oportuna de los saldos reportados, contra lo que se tiene disponible en las cuentas bancarias.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que efectúe la conciliación de los saldos reportados por bancos contra el saldo reportado cada mes por el sistema, para poder tener una información confiable y oportuna para la toma de cualquier decisión.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "En vista que las conciliaciones bancarias solamente se está realizando con el control de los libros de bancos que se está manejando en la Tesorería Municipal de la Cuenta Única del Tesoro Municipal y de la Cuenta de Depósitos de los Aportes Constitucionales, Iva Paz y otros que maneja la Municipalidad".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el comentario de la administración municipal acepta la falta de conciliación de saldos entre libro de bancos y saldo del sistema.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General Artículo 39 numeral 10, para el Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00.

HALLAZGO No. 2**SOPORTE INADECUADO DE LOS GASTOS****Condición**

Se comprobó que la Municipalidad, en los desembolsos que efectúa, por concepto de compra de cajas mortuarias, publicidad y propaganda, no adjuntan solicitud, fotocopia de cédula del solicitante, partida de defunción del fallecido y en el caso de publicidad, no adjuntan cuña publicitario o constancia de la transmisión o publicación realizada en el medio de comunicación radial o escrito, así como en otros gastos que realizan por diferente concepto.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles Indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior". Norma 2.6 Documentación de Respaldo. Indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La Documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad por tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

Las deficiencias establecidas, se deben a que, no se implementó un control interno eficiente en el área de Tesorería Municipal, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno.

Efecto

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, y que se documenten convenientemente todos los gastos que realiza la municipalidad y que no se realice un pago sino cuenta con toda la documentación necesaria.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Notificación Oficial AG-CGC-SPJSUCH-01-2009 de fecha 12 de marzo de 2,009, se le notificó al señor Alcalde y Tesorero Municipal, el hallazgo, al cual no emitieron comentario alguno.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración municipal, no desvanecen el mismo, al haberse comprobado la falta de documentación complementaria en los pagos realizados a personal municipal, proveedores y acreedores.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**LAS ÓRDENES DE COMPRA CARECEN DE FIRMA DE LOS RESPONSABLES****Condición**

En el proceso de revisión de la documentación de soporte de los egresos, se determinaron deficiencias de control interno, faltan firmas de los responsables del área financiera y de tesorería, en las órdenes de compra y pago y otros documentos e incompleta utilización de los formularios de solicitud de bienes y servicios y entrega de los mismos.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Causa

Incumplimiento a las Normas legales establecidas.

Efecto

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, utilizando los procedimientos y normas, del Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-, y que se implemente el uso de las formas propuestas en este normativo y que se firmen todos los documentos para que quede evidencia de que tuvieron conocimiento e intervención todas las personas a las que corresponde autorizar y registrar un gasto.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "En vista que algunos documentos faltaban firmas pero a la presente fecha ya fueron ordenados para que sean firmados dichos documentos de respaldo y con respecto a los formularios de solicitud y entrega de bienes y servicios el ente encargado es el Guarda Almacén".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración municipal, no desvanecen el mismo, al haberse verificado la falta de firmas en ordenes de compra y pago y el uso incompleto de los formularios de solicitud y entrega de bienes y servicios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 20, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**EMISIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PARA PAGO A PROVEEDORES****Condición**

Se comprobó que el Tesorero Municipal, para el pago de personal contratado en forma temporal, y otros desembolsos, les efectúa los pagos en efectivo, para el efecto emite cheques a nombre de la municipalidad y los cobra para realizar los mismos, considerándose un procedimiento incorrecto.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, en el módulo de Recaudación de Ingresos, numeral 6.4.4 Programación y Ejecución de Pagos primer párrafo Indica: "Todos los pagos de las obligaciones a terceros producto de la gestión municipal se realizarán mediante cheque voucher emitido directamente a nombre del proveedor, o por abono a cuenta monetaria utilizando la red bancaria".

Causa

Las deficiencias establecidas, se deben a que, no se implementó un control interno eficiente en el área de Tesorería Municipal, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno, y las Normas del Manual de Administración Financiera Municipal -MAFIM-.

Efecto

El realizar este tipo de operaciones, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en tesorería y evidencia falta de transparencia en la ejecución del presupuesto, riesgo que se desvíen estos recursos para cubrir otros fines.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, utilizando los procedimientos y normas, del Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-, y que cuando se realice algún pago se tenga el cuidado de emitir el cheque voucher a nombre del proveedor o persona interesada y que en lo sucesivo se abstenga de emitir cheque a nombre de la Tesorería Municipal y que se efectúe el traslado a la cuenta única del tesoro, de todos los fondos recibidos en otras cuentas para implementar en forma correcta la emisión del cheque voucher.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Notificación Oficial AG-CGC-SPJSUC-01-2009 de fecha 12 de marzo de 2,009, se le notifico al señor Alcalde y Tesorero Municipal, el hallazgo, al cual no emitieron comentario alguno.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no se pronunció al respecto, ni presentó pruebas de desvanecimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 8, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

HALLAZGO No. 1

DESVÍO EN EL DESTINO DE LOS FONDOS DE PRÉSTAMOS

Condición

El Concejo Municipal, aprobó para el ejercicio 2,008, la gestión de un préstamo de inversión municipal, por la cantidad de CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q.4.000,000.00), ante el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, para la ejecución del proyecto Mejoramiento de calle principal, hacia aldea las piedritas, con un área de 10,072.40 Mts.2, habiendo sido aprobado el mismo y entregado el cheque el 5 de mayo de 2,008. De igual forma hizo gestiones en el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL, S. A.-, para obtener un préstamo por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.3.500,000.00), con Intermediación financiera del -INFOM-para el mismo proyecto para el cual ya había obtenido préstamo por parte del -INFOM-, obteniendo el dinero en el mes de septiembre de 2008, por último realizó gestiones ante el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL, S. A.-, para obtener un préstamo por la cantidad de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2.000,000.00), con intermediación financiera del -INFOM-, para la ejecución del proyecto Adoquinamiento Sector el Aguacate, San Pablo Jocopilas, en un área de 6,513.93 Mts.2. Sumando en total los tres préstamos NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.9.500,000.00), El Concejo Municipal aprobó las ampliaciones presupuestarias por los prestamos obtenidos y el traslado de asignaciones, se cambio el destino de los mismos, los proyectos ya no se ejecutaron, utilizando los recursos obtenidos por medio de los préstamos antes indicados, para cubrir gastos de funcionamiento y la ejecución de otros proyectos de inversión.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 155 Responsabilidad por infracción a una ley. Párrafo segundo, Indica: "La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años"; El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de Responsabilidad. Indica: "Son responsables de conformidad con las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de las misma, conforme las disposiciones de ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas específicamente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas. Artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios, además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito".

Causa

Incumplimiento de las autoridades municipales, al no invertir el préstamo obtenido en la ejecución del proyecto para los cual se solicitó.

Efecto

Reducción de los recursos obtenidos por medio del préstamo obtenido, para cubrir otro tipo de gastos, afectando a las comunidades que se pudieron favorecer con la ejecución del proyecto, afectando los intereses de la población beneficiada con el mismo, comprometiendo los recursos municipales en forma incorrecta.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe tener el cuidado de que cuando gestione préstamos ante el INFOM y Bancos del Sistema, para la ejecución de proyectos de inversión, cumpla con que los recursos obtenidos para financiar los mismos, se inviertan completamente y que no se desvíen para cubrir otro tipo de gastos que se

encuentren fuera de los mismos, para no incurrir en incumplimiento y que se deriven acciones en su contra por malos manejos, y cualquier cambio que se de en cuanto a la no ejecución de un proyecto con financiamiento a través de préstamos, se de aviso inmediatamente a la Corporación Municipal y se emita el Acuerdo respectivo donde se aprueben los cambios y se gestione ante el INFOM el cambio de destino del préstamo o préstamos obtenidos para ejecutar proyectos de inversión municipal, una vez efectuada la corrección, aprobar las transferencias para que todo esté en orden, cumpliendo con dar aviso a las Autoridades correspondientes, Ministerio de Finanzas Públicas, SEGEPLAN y Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Notificación Oficial AG-CGC-SPJSUCH-01-2009 de fecha 12 de marzo de 2,009, se le notifico al señor Alcalde y Tesorero Municipal, los Hallazgos, no emitieron comentario respecto a este hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la administración no se pronunció al respecto, ni presentaron pruebas de desvanecimiento.

Acción Legales y Administrativas

De conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30 Obligación de denunciar. Denuncia ante el Juzgado de Paz Local, en contra del Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.9.500,000.00.

HALLAZGO No. 2**INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES****Condición**

En el análisis de los expedientes conformados de obras ejecutadas por parte de la Municipalidad, para lo cual suscribieron contratos con diferentes empresas, se incumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: Aprobación de la Adjudicación, Aprobación del Contrato, Notificación a los Oferentes, Programa de Inversión del Anticipo, Prorroga Contractual, Amortización del Anticipo, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Anticipo, Nombramiento Comisión Receptora y Liquidadora, Liquidación del Contrato, Aprobación de la Liquidación, Publicaciones, Especificaciones Técnicas, Estimaciones para pago, Registro de Precalificados de obras, Requisito de Precalificación, Pedidos, Recepción y Apertura de Plicas, Dictamen Técnico, Publicación de Anuncios y Convocatorias, Prórrogas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, Autorización de Pagos, Estimaciones para pagos, Programa de Inversión del Anticipo, Nombramiento de comisiones receptoras, Suscripción y aprobación del contrato, Aprobación de la Liquidación. 1) Adoquinamiento Avenida Centro Aldea las Piedritas, San Pablo Jocopilas, contrato 01-2008 de fecha 7 de abril de 2,008, por un valor de Q.461,906.22; 2) Mejoramiento de la Calle al Cementerio Fase I, Aldea Chocola, San Pablo Jocopilas, contrato 02-2008 de fecha 18 de abril de 2,008, por un valor de Q.480,140.00; 3) Mejoramiento Calle Iglesia el Calvario, Aldea Chocola, San Pablo Jocopilas, contrato 03-2008 de fecha 18 de abril de 2,008, por un valor de Q.171,906.00; 4) Adoquinamiento Segunda Avenida, de la Aldea las Piedritas, contrato 04-2008 de fecha 18 de abril de 2,008, por un valor de Q.506,485.50; 5) Perforación de Pozo Mecánico, Colonia Flor del Café, Casco Urbano, contrato 05-2008 de fecha 18 de abril de 2,008, por un valor de Q.777,995.00; 6) Perforación Pozo Mecánico, 400 pies, y Construcción Tanque 80 metros cúbicos, Comunidad Agraria Madre Mía, contrato 06-2008 de fecha 18 de abril de 2,008, por un valor de Q.889,980.60; 7) Construcción Tres Aulas Puras y Muro de Contención en el Instituto Básico por Cooperativa Aldea Chocola, contrato 07-2008 de fecha 18 de abril de 2,008, por un valor de Q. 525,772.15; 8) Adoquinamiento Comunidad Agraria la Ladrillera, contrato 08-2008 de fecha 21 de julio de 2,008, por un valor de Q.439,630.30. Haciendo un valor sin IVA incluido de Q.3.798,049.79.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos: 36 Aprobación de la Adjudicación, 48 Aprobación del Contrato, 35 Notificación a los Oferentes, 58 Programa de Inversión del Anticipo, 51 Prorroga Contractual, 58 Amortización del Anticipo, 65 Fianza de Cumplimiento, 66 Fianza de Anticipo, 55 Nombramiento Comisión Receptora y Liquidadora, 56 Liquidación del Contrato, 57 Aprobación de la Liquidación, 23 Publicaciones, Especificaciones Técnicas, 59 Estimaciones para pago, 71 Registro de Precalificados de obras, 76 Requisito de Precalificación, 26 Declaración Jurada. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos 15 Pedidos, 9 Recepción y Apertura de Plicas, 6 Dictamen Técnico, 8 Publicación de Anuncios y Convocatorias, 27 Prórrogas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, 33 Autorización de Pagos, 35 Estimaciones para pagos, 34 Programa de Inversión del Anticipo, 30 Nombramiento de comisiones receptoras, 26 Suscripción y aprobación del contrato, 31 Aprobación de la Liquidación.

Causa

Inobservancia de la normativa legal, por parte del Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Secretario Municipal y de la Junta de Cotización.

Efecto

Falta de confiabilidad en el proceso de cotización y ejecución de los proyectos.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Junta de Cotización y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para que cumplan con la normativa legal aplicable, cada uno en el campo que le corresponde y el Tesorero Municipal que no efectúe ningún desembolso sino se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley indica en forma clara.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, El Alcalde y Tesorero Municipal manifestaron lo siguiente: "En vista que en todas las Municipalidades se encuentra funcionando la Oficina de Planificación Municipal es el ente encargado de formulación de la documentación para realización de los proyectos y la Junta Cotizadora para la adjudicación de las obras que se van a realizar".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse confirmado en la revisión de los expedientes de obras, el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y que se indican el criterio y por no haber presentado documentación que desvaneciera el mismo. La responsabilidad es compartida, el Secretario Municipal como encargado de los expedientes por no documentar los mismos convenientemente; el Alcalde y Tesorero Municipal por haber autorizado y ejecutado el pago, sin verificar que el expediente estuviera completo.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.52,873.14, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN****Condición**

Se confirmó que no se realizó el proceso de cotización que establece la Ley de Contrataciones en el Estudio y Planificación del Proyecto Mejoramiento Calle Principal hacia las Piedritas, a la Empresa Multi Servicios Empol, Factura 1,389, efectuando la operatoria del pago en el mes de mayo de 2,008, por un valor de Q.125,000.00 sin IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Incumplimiento de lo que preceptúa la ley vigente.

Efecto

No existe transparencia en las prácticas de los eventos de una empresa para la elaboración de estudios y planificación.

Recomendación

El Alcalde Municipal, en lo que se refiere a la contratación de estudios y planificaciones de proyectos por ejecutar, debe apegarse y exigir que el personal involucrado en el proceso de Administración y Ejecución de cada proyecto, se observe y se cumpla estrictamente a lo normado en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 y las modificaciones que se vayan dando en torno a esta normativa. Sin dejar por un lado la obligatoriedad de cumplir con los Requisitos de publicar sus eventos en Guatecompras.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Notificación Oficial AG-CGC-SPJSUC-01-2009 de fecha 12 de marzo de 2,009, se le notifico al señor Alcalde y Tesorero Municipal, los Hallazgos, no emitieron comentario respecto a este hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente al haberse evidenciado en forma clara el incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al no haber efectuado el proceso de cotización.

Acción Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo No. 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 56, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 1,250.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir servicios de mantenimiento y materiales diversos, para mantenimiento alcantarillado público del municipio, afectando el renglón presupuestario 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, fraccionando los pagos obviando el proceso de cotización como se demuestra en la forma siguiente 1) Comercializadora Guatemalteca J Y G, Suministro de materiales varios, Factura 233, del mes de junio de 2,008, por la cantidad de Q.25,000.00; 2) Comercializadora Guatemalteca J Y G, Factura 49, del mes de junio de 2008, Servicio de mantenimiento de alcantarillado público, por la cantidad de Q.25,000.00, sumando las dos facturas Q. 44,642.86 sin IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Incumplimiento de la norma legal establecida.

Efecto

Riesgo que los precios pagados por los bienes y servicios adquiridos, no sean los más convenientes, afectando las finanzas municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, en lo que se refiere a la ejecución de trabajos de mantenimiento del alcantarillado público del municipio y adquisición de materiales diversos, debe apegarse y exigir que el personal involucrado en el proceso de Administración y Ejecución de cada proyecto, se apeguen estrictamente a lo normado en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 y las modificaciones que se vayan dando en torno a esta normativa.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "para hacerle de su conocimiento los trabajos realizados por mantenimiento de alcantarillado fueron realizados en las diferentes fechas y calles de esta jurisdicción, en vista por la situación económica de la Municipalidad que no fueron cancelados oportunamente cuando fueron realizados los trabajos antes mencionados. Por tal motivo no hubo fraccionamiento de facturas de la empresa que elaboró dicho trabajo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente al haberse evidenciado en forma clara el fraccionamiento en los pagos efectuados, en lo comentarios de la administración reconocen que no fueron cancelados oportunamente los trabajos y la descripción de las facturas indica servicio y materiales, siendo facturados en la misma fecha, el mismo proveedor, además están afectando el mismo renglón presupuestario, por consiguiente se estableció que se infringió la Ley de Contrataciones del Estado, al no efectuar el evento de cotización.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo No. 81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 1,116.07, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir servicios de arrendamiento de maquinaria y adquisición de 250 mts. De material balastre, para mantenimiento de camino de terracería del municipio, afectando los renglones 156 Arrendamiento de otras máquinas y equipos y renglón 223 Piedra, arcilla y arena, fraccionando los pagos obviando el proceso de cotización, en el mes de noviembre de 2008, como se demuestra en la forma siguiente: 1) Super Ferretería de Materiales de Construcción y Transportes Galindo 2, Factura 4923, Arrendamiento de Maquinaria, por un valor de Q.27,125.00; 2) Super Ferretería de Materiales de Construcción y Transportes Galindo 2, Factura 4953, Arrendamiento de Maquinaria, por un valor de Q.24,000.00; 3) Super Ferretería de Materiales de Construcción y Transportes Galindo 2, Factura 4921, 125 mts. de balastre, por un valor de Q. 15,625.00 y 4) Super Ferretería de Materiales de Construcción y Transportes Galindo 2, Factura 4956, 125 mts. de balastre, por un valor de Q.18,750.00, sumando las cuatro facturas Q. 76,339.29 sin IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Incumplimiento a la norma legal establecida.

Efecto

Riesgo que los precios pagados por los bienes y servicios adquiridos, no sean los más convenientes, afectando las finanzas municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, en lo que se refiere al arrendamiento de maquinaria y adquisición de material balastre, para mantenimiento de caminos de terracería del municipio, debe apegarse y exigir que el personal involucrado en el proceso de Administración y Ejecución de cada proyecto, se apeguen estrictamente a lo normado en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 y las modificaciones que se vayan dando en torno a esta normativa.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Notificación Oficial AG-CGC-SPJSUC-01-2009 de fecha 12 de marzo de 2,009, se le notifico al señor Alcalde y Tesorero Municipal, los Hallazgos, no emitieron comentario respecto a este hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las Autoridades Municipales no realizaron comentario alguno ni presentaron pruebas de desvanecimiento.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo No.81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 1,908.48, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir servicios de la empresa oficinas construderm, para efectuar la inspección, evaluación y limpieza de drenajes pluviales del área urbana del municipio, afectando el renglón presupuestario 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, fraccionando los pagos, en el mes de mayo de 2008, obviando el proceso de cotización como se demuestra en la forma siguiente: 1) Factura 48, Servicio inicial de limpieza drenajes pluviales del área urbana del municipio, por un valor de Q.25,000.00 y 2) Factura 42. Servicio de inspección y evaluación de drenajes pluviales área urbana del municipio, por un valor de Q.25,000.00, sumando las dos facturas Q.44,642.86 sin el IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Incumplimiento a la norma legal establecida.

Efecto

Riesgo que los precios pagados por los bienes y servicios adquiridos, no sean los más convenientes, afectando las finanzas municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, en lo que se refiere a la ejecución de trabajos de inspección, evaluación y limpieza de drenajes pluviales, debe apegarse y exigir que el personal involucrado en el proceso de Administración y Ejecución de cada proyecto, se apeguen estrictamente a lo normado en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 y las modificaciones que se vayan dando en torno a esta normativa.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "Para informar que fueron canceladas dos facturas una de inspección y evaluación de drenajes y otra es de limpieza de drenajes pluviales, ambos servicios son diferentes; y no se realizaron en la misma fecha, por lo que en ningún momento se estaría infringiendo el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 38".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente al haberse evidenciado en forma clara el fraccionamiento en los pagos efectuados, al haberse afectado el mismo renglón presupuestario, cancelar en el mismo mes, al mismo proveedor y con descripción similar, infringiendo la Ley de Contrataciones del Estado, al no efectuar el evento de cotización.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo No.81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 1,116.07, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir servicios de la ferretería morán para adquirir materiales para mantenimiento y reparación área de drenaje y sanitario de diferentes comunidades del municipio. Fraccionando los pagos obviando el proceso de cotización como se demuestra en la forma siguiente 1)Factura 596, 190 tubos de 3" y 102 tubos pvc de 4" para mantenimiento y reparación área de drenaje y sanitario diferentes comunidades, por un valor de Q.27,584.00; 2) Factura 661, 190 tubos de 3" y 102 tubos pvc de 4" para mantenimiento y reparación área de drenaje y sanitario diferentes Comunidades, por un valor de Q.25,900.00; 3) Factura 629, 190 tubos de 3" y 102 tubos pvc de 4" para mantenimiento y reparación área de drenaje y sanitario diferentes Comunidades, por un valor de Q.24,630.00 y 4) Factura 619, 198 tubos de 2" y 160 psi. Para mantenimiento y reparación área de drenaje y sanitario diferentes Comunidades, por un valor de Q.25,200.00; sumando las cuatro facturas Q.92,244.64 sin el IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Incumplimiento a la norma legal establecida.

Efecto

Riesgo que los precios pagados por los bienes y servicios adquiridos, no sean los más convenientes, afectando las finanzas municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, en lo que se refiere a la ejecución de trabajos de inspección, evaluación y limpieza de drenajes pluviales, debe apegarse y exigir que el personal involucrado en el proceso de Administración y Ejecución de cada proyecto, se apeguen estrictamente a lo normado en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 y las modificaciones que se vayan dando en torno a esta normativa.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Notificación Oficial AG-CGC-SPJSUC-01-2009 de fecha 12 de marzo de 2,009, se le notifico al señor Alcalde y Tesorero Municipal, el Hallazgo al cual, no emitieron comentario de administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente al haberse evidenciado en forma clara el fraccionamiento en los pagos efectuados, al realizarlos a la misma empresa, afectando el mismo renglón presupuestario, indica para mantenimiento y reparación área de drenaje y sanitario diferentes comunidades, infringiendo la Ley de Contrataciones del Estado, al no efectuar el evento de cotización.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo No.81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 2,306.11, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIATIVOS****Condición**

Se estableció que en Tesorería Municipal, efectúan pagos al personal de la municipalidad por comisiones realizadas, fuera de su sede, afectando el renglón presupuestario 133 Viáticos en el Interior, sin exigir que presenten el Nombramiento, Planilla de otros Gastos con sus respectivos comprobantes, Formulario Viático Liquidación, les acepta únicamente el Viático Constancia, de igual forma para la asignación de la cuota diaria, no se observó lo que establece el Reglamento General de Viáticos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 397-98, de fecha 23 de junio de 1,998, Reglamento General de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, Artículo 3 Otros Gastos Conexos. Indica: "Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de: a) Pasajes, b) Transporte de equipo de trabajo, c) Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q.500.00); si fueren mayores de esa cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión d) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia que se trate. Artículo 4 Autorización, Indica: ¿Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los servidores públicos y a personal de carácter temporal a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores..". Artículo 5, Formularios, Indica: "Para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios: a) Formulario V-A "Viático Anticipo", Formulario V-C "Viático Constancia", c) Formulario V-E "Viático Exterior", d) Formulario V-L "Viático Liquidación". Los formularios deben ser impresos por las dependencias o entidades respectivas, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los modelos que proporcione las Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, las dependencias del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos". Artículo 14 Cuotas Diarias. Indica: "Con base en las categorías de sueldos que se indican en el artículo anterior, respectivamente, se establecen las cuotas diarias siguientes: Categoría I Cuota diaria Q.160.00, II Cuota diaria Q.140.00, III Cuota diaria Q. 120.00, IV Cuota diaria Q.80.00".

Causa

Incumplimiento de la normativa legal establecida.

Efecto

Que se continúe efectuando pagos sin la utilización de los formularios, indicados en el Reglamento General de Gastos de Viático, y demás requisitos, evidenciando falta de transparencia en los gastos efectuados por este concepto.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito, al Tesorero Municipal, para que de inmediato implemente la utilización de los formularios indicados en el Reglamento General de Gastos de Viático debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas y que cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa legal antes indicada y que no efectúe ningún pago, sino se ha cumplido con la presentación de la documentación respectiva.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "En vista que la Municipalidad no cuenta con su reglamento de viáticos y los gastos de transporte por comisiones oficiales de los servidores municipales, en esta entidad solamente está autorizada una tarifa de

viáticos por medio de acuerdo de la Corporación Municipal".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el comentario de la administración municipal no desvanece el mismo, al haberse comprobado que se efectuaron los pagos, sin los formularios oficiales, indicados en el Reglamento General de Gastos de Viático.

Acción Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto 31.2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**ATRASO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Condición**

Se estableció que la Municipalidad de se encontraba atrasada en la rendición de cuentas ante la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en Mazatenango, al mes de diciembre de 2,008, enero, y febrero 2009.

Criterio

El Acuerdo Interno No. A-37-2006, aprobado por la Contraloría General de Cuentas, Normas de carácter técnico y aplicación obligatoria para la rendición de cuentas de las municipalidades de la república y sus empresas, artículo 2, plazos, período y contenido de la información. Todas las Municipalidades y sus Empresas, deberán de presentar la información en los formatos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaria de Programación y Planificación de la Presidencia (SEGEPLAN) y Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones: III) En los primeros cinco días hábiles de cada mes, literal b.1 Caja Municipal de movimiento diario (Reportes PEGRITO 03 y PEGRITO 04) generadas por los sistemas informáticos precitados, en forma electrónica en un medio magnético u óptico.

Causa

Inobservancia de la Normativa legal establecida.

Efecto

El atraso en la rendición provoca que no se cuente con información oportuna en lo relativo a la disponibilidad presupuestaria al final de cada mes, representando además una limitante para su revisión y fiscalización por parte de Contraloría General de Cuentas, en el momento de practicar una auditoría.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Tesorero Municipal para que tramite con la debida anticipación la autorización de transferencias y ampliaciones presupuestarias necesarias, para que pueda efectuar los registros presupuestarios y los egresos en el sistema, para que no se provoquen atrasos en el cierre de cada mes, de igual forma ordenar que se cumpla con la rendición oportuna de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 16 de abril de 2,009, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "Para hacerle de su conocimiento que si estoy consciente la rendición de cuentas ante la Delegación de la Contraloría General de Cuentas estaba pendiente a mes de diciembre de 2,008, en vista que durante los primeros días del mes de enero de 2009 el Servidor del SIAF MUNI, estaba ocasionando serios problemas".

Comentario de Auditoría

Se confirma al hallazgo al haber comprobado el atraso existente en la rendición de cuentas, por tres meses, y la falta de presentación de las mismas ante la Contraloría de Cuentas.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39 numeral 12, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 10**FALTA DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA -SNIP-****Condición**

Las Autoridades Municipales, no cumplieron con el requisito de registrar en el módulo de cartera de proyectos, los que se encuentran en ejecución y finalizados, en el Sistema Nacional de Inversión Pública ¿SNIP-. Período 2,008. Esto fue detectado por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, de la SubContraloría de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, responsables de estar analizando en forma constante la cartera de proyectos.

Criterio

El Decreto No. 70-2007 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, en su artículo 51. Información del sistema Nacional de inversión Pública, indica: "La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplang.gob.gt), información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenido en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le traslade oportunamente. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administra fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo".

Causa

Incumpliendo la normativa legal y falta de interés de las autoridades superiores para que el mismo se implante.

Efecto

Limitación la transparencia pública en la inversión de los fondos al no querer informar del avance físico y financiero de los proyectos.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y Tesorero Municipal, para que se cumpla con este requisito y así publicar en la página de SEGEPLAN, todos los proyectos que se van a ejecutar e indicar si se encuentran en ejecución o finalizados.

Comentario de los Responsables

Por medio de la Nota de Auditoría AG-CGC-RBSUCH-01-2009, de fecha 2 de marzo de 2009, se les notificó al Alcalde Municipal, Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y Tesorero Municipal, el incumplimiento del requisito de registrar en el módulo de cartera de proyectos, los que se encuentran en ejecución y finalizados, en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-. Período 2,008, no presentaron documentación que desvaneciera el mismo, habiéndose vencido el plazo de 3 días otorgado por la comisión de auditoría.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que la administración no cumplió con presentar sus argumentos por escrito, con documentación de respaldo.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, Tesorero Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 11**INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA LEY****Condición**

Se estableció por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana de la Sub Contraloría de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas, responsables de estar analizando en forma constante la cartera de proyectos, que son elevados al Sistema Guatecompras, que la Municipalidad incumplió con elevar a la página los requisitos siguientes: a) Las bases no especifican los criterios de calificación y como serán analizadas, solo remite a la ley de contrataciones; b) No se publicó lista de oferentes y monto ofertado el día posterior a la recepción de ofertas y c) En el acta no se presenta integración del cuadro de calificación de las ofertas, sólo se hace referencia a la ley de contrataciones. en los proyectos ejecutados en el período 2008, siendo estos: 1) NOG 594466, Proyecto mejoramiento de camino, Adoquinamiento calle Escuela Viaja a Escuela Pronade, Centro Comunidad Agraria Chocóla, San Pablo Jocopilas, por un valor de Q.379,615.50; 2) NOG 594474, Proyecto Escuela Oficial Rural Mixta Centro América, Comunidad Agraria La Ladrillera, por un valor de Q.738,740.65; 3) NOG 594423, Proyecto Mejoramiento (Adoquinamiento) Camino Principal, Salida Aldea Pacamaché, Aldea Lolemi, San Pablo Jocopilas, por un valor de Q.156,628.14; 4) NOG 636312 Proyecto Mejoramiento Camino Sector Las Gradadas, Aldea Chocóla, San Pablo Jocopilas, por un valor de Q.225,947.80; suma total Q.1.340,117.94 IVA incluido Se confirmó que la municipalidad incumplió con elevar estos requisitos al portal de Guatecompras.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos: 19, numeral 12, Requisitos bases de licitación, aplicables también para cotización, 33 Adjudicación; Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos 16 Requisitos; 10 Recepción y apertura de plicas, párrafo segundo, 12 Adjudicación.

Causa

Inobservancia de la normativa legal.

Efecto

Los expedientes de los diferentes proyectos ejecutados por contrato, se encuentren incompletos en cuanto a requisitos se refiere.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a las Juntas de Cotización y Licitación y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para que cumplan con la normativa legal aplicable, cada uno en el campo que le corresponde y el Tesorero Municipal que no efectúe ningún desembolso sino se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley indica en forma clara. Observando la obligatoriedad de cumplir los requisitos de publicar sus eventos en Guatecompras.

Comentario de los Responsables

Por medio de la Nota de Auditoría AG-CGC-SPJCSUC-01-2009, de fecha 02 de marzo de 2009, se les notifico al Alcalde Municipal, Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, Miembros de las Juntas de Cotización y Licitación y Tesorero Municipal, Los incumplimientos en cuanto a requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no cumplidos, y presentaron documentación para desvanecer el mismo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse establecido en la revisión de los expedientes de obras, el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que se indican el criterio y por que la documentación presentada no desvanece el mismo.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal, y 3 Miembros de las Juntas de Cotización, por la cantidad de Q.26,802.36, para cada uno.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

1	FRANCISCO ODILIO VELA TUNAY	ALCALDE	15/01/2008 14/01/2012
2	ELMER ADOLFO OVALLE ESCOBAR	SINDICO I	15/01/2008 14/01/2012
3	ANDRES VENTURA BARCA	SINDICO II	15/01/2008 14/01/2012
4	FELIX AUGUSTO SANDOVAL GIRON	CONCEJAL I	15/01/2008 14/01/2012
5	LEONARDO MUÑOZ DEL CID	CONCEJAL II	15/01/2008 14/01/2012
6	SANDRA ESPERANZA GODINEZ CARDONA	CONCEJAL III	15/01/2008 14/01/2012
7	ISAIAS COC CRISTOBAL	CONCEJAL IV	15/01/2008 14/01/2012
8	SIMEON MIS SOLVAL	TESORERO	15/01/2008 14/01/2012
9	MARIO ALBERTO ZALDAÑA VALENZUELA	COORDINADOR O.M.P.	15/01/2008 14/01/2012
10	ERIC WALTER LUNA SAQUICH	SECRETARIO	15/01/2008 14/01/2012
11	MISRAIN JOELI TUNAY COX	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	15/01/2008 14/01/2012
12	ANA ELIZABETH HUITZ TZORIN	AUDITOR	15/01/2008 14/01/2012

ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ					
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO					
EJERCICIO FISCAL 2008.					
OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	1.161,024.95	1,860,577.41	3,021,602.36	2,977,710.14	99%
Servicios No Personales	464,023.00	2,702,152.97	3,166,175.97	3,131,012.14	99%
Materiales y Suministros	443,141.00	3,125,355.90	3,568,496.90	3,339,046.96	94%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	2,591,879.00	4,642,240.85	7,234,119.85	7,153,894.80	99%
Transferencias Corrientes	16,000.00	176,825.55	192,825.55	183,964.90	95%
Transferencia de Capital	85,212.00	-42,400.00	42,812.00	38,900.00	91%
Serv. De la deuda pública y amortizaciones	202,425.05	1,064,985.63	1,267,410.68	1,036,534.57	82%
Totales	4,963,705.00	13,529,738.31	18,493,443.31	17,861,063.51	97%

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2008**

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO +/-
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	116,005.00	0.00	116,005.00	57,067.09	58,937.91
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	64,200.00	0.00	64,200.00	83,920.00	-19,720.00
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	45,200.00	0.00	45,200.00	84,039.25	-38,839.25
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	53,700.00	0.00	53,700.00	67,135.98	-13,435.98
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	767,140.00	414,330.42	1,181,470.42	1,053,613.74	127,856.68
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3,917,460.00	2,211,037.32	6,128,497.32	5,475,887.06	652,610.26
18.00.00.00	RECURSOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23.00.00.00	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	241,425.10	241,425.10	0.00	241,425.10
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	0.00	10,336,000.00	10,336,000.00	10,636,000.00	-300,000.00
	TOTAL	4,963,705.00	13,202,792.84	18,166,497.84	17,457,663.12	708,834.72

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA
AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

No.	CONCEPTO	MONTO Q.
1.	10% Inversión	
2.	IVA PAZ Inversión	
3.	Imp. Circ. Vehículos Inversión	
4.	Impuesto de Petróleo para Inversión	
5.	CODEDE	
6.	Fondo para el control y vigilancia forestal	
7.	Ingresos propios	
8.	10% Funcionamiento	
9.	IVA PAZ Funcionamiento	
10.	Imp. Circulación Vehículos Funcionamiento	
11.	IGSS Laboral	
12.	Plan de Prestaciones Empleado Municipal	
13.	Prima de Fianza	
14.	Iva s/prima de fianza	
15.	ISR sobre dietas	
16.	IUSI Funcionamiento	
17.	IUSI Inversión	
	TOTAL	

Nota: En esta Municipalidad no se realizó la descomposición e integración del saldo de caja, en virtud de que los registros contables (de caja fiscal), se encontraban atrasados en su operatoria. En el presente informe hay un hallazgo por atraso en la operatoria de los ingresos y egresos.

**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

BANCO	CUENTA	MONTO
1. BANRURAL	03-158-01646-7	Q. 127,683.33
2. BANRURAL	03-158-009458	Q. 1,000.00
3. C.H.N.	02-001-000711-8	Q. -999,229.44

[Handwritten Signature]
 AUDITOR GENERAL DE CUENTAS
 GOBIERNO MUNICIPAL
 COAHUILA DE ZARAGOZA, C.A.